

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga,

TRES 03
DE DICIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE 2015

MAG. PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

PROCESO: ELECTORAL
DEMANDANTE: ORLANDO GARCIA FLOREZ
DEMANDADO: GERMAN EUGENIO JURADO Alcalde electo
Municipal de Carcasí.
Expediente No. 680012332000-2015-01332-00

Ha venido a conocimiento de la Sala el expediente de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la acción electoral instauró el señor **ORLANDO GARCIA FLOREZ**, en contra del Dr. **GERMAN EUGENIO JURADO** Alcalde electo del Municipio de Carcasí. Igualmente se decidirá sobre la solicitud de suspensión de los efectos del acto acusado, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La parte demandante solicita se otorgue como medida cautelar la suspensión de todos los efectos que tenga la elección del señor Germán Eugenio Jurado, bajo el argumento que este se encuentra inmerso en una inhabilidad estipulada en la Ley 617 de 2000, que rompe con los principios de igualdad y transparencia, por cuanto no pueden llegar al poder personas sin las calidades legales exigidas, finaliza señalando que al no otorgarse esta medida provisional estaría en peligro la seguridad jurídica.

De conformidad con el artículo 231 de CPACA la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer:

"(...) Por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud."

Veamos, la parte demandante señala que el demandado se encuentra incurso en causal de inhabilidad contemplada en la Ley 617 de 2000, pero de la lectura de los argumentos expuestos y del análisis del acto acusado y su confrontación con dicha norma no se encuentra vulneración, es decir, pese a que el demandante expuso las

razones por las cuales debía decretarse la suspensión provisional del acto demandado estas resultan inocuas para decretar la medida cautelar, por cuanto dicha violación no surge de manera ostensible.

Ahora bien, no obstante el actor aporta documento en donde se acredita que la señora Lucy Otilia Rincón García contrajo matrimonio con el aquí demandado el 30 de diciembre de 2009, y prueba de la posesión de esta en el cargo de rectora del Instituto Agrícola del Municipio de Carcasi, del simple estudio de estas pruebas no se logra inferir que el señor Germán Eugenio Jurado se encuentre incurso en la causal de inhabilidad contemplada en el numeral 4 del artículo 95 de la Ley 617 de 2000.

Se concluye entonces, que no se estructuran los requisitos para el decreto de la suspensión pretendida ya que no surge con total claridad una situación de discrepancia entre la norma invocada y el acto demandado, si no que la misma solo podrá ser determinada una vez se cuente con mayores elementos probatorios que permitan esclarecer si efectivamente se configura la causal de nulidad invocada.

En consecuencia, la Sala Admitirá la demanda por haberse presentado dentro del término de caducidad y reunir los requisitos legales y denegará la solicitud de suspensión provisional conforme se expuso con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DENIEGASE la solicitud de suspensión provisional elevada por la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITASE para conocer en única instancia la demanda **ELECTORAL** instaurada por el señor **ORLANDO GARCIA FLOREZ** en contra del señor **GERMAN EUGENIO JURADO** Alcalde electo Municipio de Carcasi.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor **GERMAN EUGENIO JURADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, se COMISIONA al JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI, quien de manera inmediata al recibo de la respectiva comunicación deberá dirigirse a la Carrera 4 Número 3-90 del Municipio de Carcasi con el fin de notificarlo personalmente, entregándole copia de esta providencia, previa identificación del señor Germán Eugenio Jurado mediante documento idóneo y la suscripción del acta correspondiente en la que se anotará la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

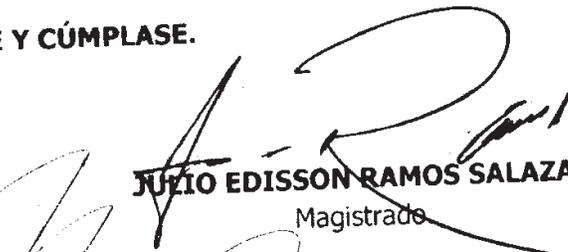
CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría Municipal de Carcasi (Santander) mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme al Art. 277.2 del CPACA.

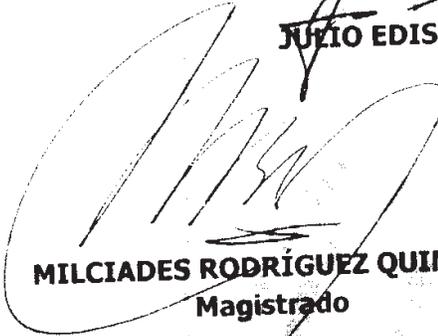
QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Ministerio Público conforme al Art. 277.3 del CPACA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado este auto al accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

SEPTIMO: INFORMESE por la Secretaria de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado


MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

